



Concepto 394761 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000394761

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000394761

Fecha: 26/10/2022 12:09:02 p.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: PRESTACIONES SOCIALES ¿ Prima de navidad. Radicado No. 20229000497782 de fecha 26 de septiembre 2022.

En atención a la comunicación de la referencia, remitida a esta dependencia el 26 de septiembre de 2022, por medio de la cual consulta en relación con: “(...) ¿A qué periodo corresponde el año civil para la prima de navidad? Lo anterior, especificando la fecha en que inicia y la fecha en que termina. (...)”

En atención a la misma, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante señalar que a este Departamento Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, razón por la cual no es de nuestra competencia intervenir y/o definir situaciones particulares de las entidades, su estructura o funcionamiento, de igual manera no realizamos liquidaciones ni definimos temas relacionados con el sistema de seguridad social integral.

En ese sentido, la resolución de los casos particulares corresponderá a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares ni la elaboración de fórmulas de liquidación de prestaciones sociales, pues esta función les corresponde a las oficinas de talento humano de cada una de las entidades públicas.

No obstante, a manera de información general respecto de la situación planteada por usted, y dando alcance al concepto No. 20226000272801 del 28 de julio de 2022 remitido a su entidad por esta Dirección Jurídica mediante el cual se expuso los siguientes:

“(...) Sobre este particular, el Decreto 1045 de 1978 señala sobre la liquidación de esta prestación:

“ARTÍCULO 32. De la prima de navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el

último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable". (Negrilla y subrayado nuestro).

De acuerdo con lo anterior, la liquidación de la prima de navidad se deberá realizar con el salario que reciba el empleado a 30 de Noviembre, y con los factores salariales establecidos en el artículo 33 del Decreto 1045 de 1978, siempre que el empleado efectivamente los haya causado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios.

Por su parte, el Decreto 961 de 2021 (vigente para el año 2021, para el año 202, rige el Decreto 473 de 2022), modificó lo establecido en la norma citada, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 17. Prima de navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable." (Subrayado nuestro).

De conformidad con los términos de la disposición citada, se modifica la forma de liquidar la prima de navidad, en el sentido que, en el caso que el empleado no haya laborado todo el año, tendrá derecho a su reconocimiento en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado, sin que se tengan en cuenta las doceavas por mes completo de servicios; con base en el último salario devengado o en el último promedio mensual, si fuere variable.

Con base en las consideraciones expuestas, esta Dirección Jurídica estima que, en el caso planteado, la entidad donde el servidor prestó sus servicios deberá liquidar y pagar la mencionada prestación en la proporción correspondiente al tiempo efectivamente laborado.

Cabe mencionar que el análisis y decisión frente a cada caso en particular es propio de la entidad a la que presta sus servicios, pues este Departamento Administrativo no es un organismo de control o vigilancia, en consecuencia, la resolución de los casos particulares, corresponderá en todos los casos a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal, y además, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía administrativa, constituye el único órgano llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes en el mundo del derecho. (...)"

De acuerdo con lo anterior y para darle respuesta al interrogante de la presente consulta en relación con: "(...) ¿A qué periodo corresponde el año civil para la prima de navidad? Lo anterior, especificando la fecha en que inicia y la fecha en que termina. (...)" esta Dirección Jurídica se permite manifestarle que de acuerdo a la normativa antes trascrita, la prima de navidad es una prestación social, que consiste en el reconocimiento y pago a favor del servidor público de una suma de dinero equivale a un (1) mes de salario en el mes de diciembre, se causa cuando el servidor público ha laborado para la entidad durante todo el año civil, precisando que el año civil es el mismo que coincide con el año calendario, esto es, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS

Director Jurídico

Proyectó: Rosamelia Piñeres Romero

Revisó: Maia Borja Guerrero

Aprobó: Armando López

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional

Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 00:23:07